



ORDEN DE.....DE.....DE 2020, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE LAS INICIATIVAS DE COOPERACIÓN LOCAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA

La Orden de 20 de julio de 2018, establece las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Con la Iniciativa de Cooperación Local, los ayuntamientos contribuyen a mejorar la empleabilidad de los colectivos destinatarios de la misma, a la vez que facilitan su incorporación o reincorporación al mercado de trabajo. La Orden de 20 de julio de 2018, ha supuesto una nueva regulación de los planes de empleo, al añadir a los colectivos ya contemplados en las ediciones anteriores, jóvenes y mayores de 30 años, el de la población desempleada de larga duración de 45 o más años de edad.

Con la presente Orden se introducen una serie de modificaciones en la Orden de 20 de julio de 2018, con el objeto, por un lado, de proceder a una actualización de los importes de los incentivos ofrecidos a los ayuntamientos para realizar las contrataciones de cada grupo de cotización (apartado 5.a.1. del cuadro resumen de la Orden), los cuales permanecían fijos desde la primera edición de los planes de empleo, en el año 2014, con la finalidad de mantener la competitividad de las actuaciones contempladas en el incentivo, y por otro, de modificar algunos aspectos de la Orden que contribuyan a una gestión más efectiva de las ayudas así como a agilizar la tramitación de las mismas.

En este sentido, se concretan diversos aspectos de la justificación y se prevén nuevos supuestos de reintegro. Además, se podrán tener en cuenta nuevos factores territoriales para el criterio del reparto municipal de la ayuda que se efectúa en cada convocatoria, y que contribuirán a un reparto más equitativo de la misma, como son la declaración por la Unión Europea de las Inversiones Territoriales Integradas (I.T.I.) y las zonas despobladas.

De otra parte, está previsto que las personas que participen en las Iniciativas de Cooperación Local, reciban, tras la finalización de su participación, acciones personalizadas de orientación y/o inserción laboral, acordes a sus necesidades y perfiles profesionales. Para ello el Servicio Andaluz de Empleo articulará los instrumentos necesarios para garantizar la prestación de estas acciones que, de manera particular, ofrecerán una atención inmediata a estas personas con objeto de facilitar el tránsito al mercado laboral a través de un tratamiento integral de cada realidad laboral, persiguiendo con ello la reducción de la inactividad y del tiempo en desempleo de las personas destinatarias, especialmente de aquellas más vulnerables ante el empleo.

De este modo, las acciones de inserción que los colectivos destinatarios recibían en el marco de la Iniciativa de Cooperación Local a través de la figura del Personal Técnico de Inserción, se transforman, intensifican y consolidan como una actuación con identidad propia, que optimizará y rentabilizará la efectividad de la Iniciativa de Cooperación Local sobre la mejora de la empleabilidad de las personas participantes y, por tanto, sobre sus posibilidades reales de incorporación en el mercado laboral.

Además, se modifica el régimen de la forma de pago, disponiendo un único pago con anticipo del



100% del importe de la subvención. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019, se autorizó que los pagos de las ayudas de las Iniciativas de Cooperación Local, reguladas en la Orden de 20 de julio de 2018, pudieran ser abonados sin justificación previa hasta el 100% del importe de las mismas, dejando sin aplicación la regla general de abono de subvenciones prevista en el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Todo ello de conformidad con el artículo 29.1.d) de la anterior Ley 5/2017, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 2018.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 que, al regular las normas en materia de subvenciones y ayudas, enumera en su artículo 29.1 las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando que podrá abonarse hasta el cien por cien del importe de las siguientes: «...c) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.»

Por último, esta Orden introduce una serie de mejoras en la iniciativa que se aplicarán en los proyecto que superen un número determinado de contrataciones, que se irá fijando en cada convocatoria:

En primer lugar, a fin de garantizar el impacto positivo de género y partiendo de que las medidas que ya contiene la norma son positivas, ya que se traducen de facto en un porcentaje muy alto de contratación de mujeres, se establece expresamente la obligación de buscar la paridad en las contrataciones entre hombre y mujeres, determinando un porcentaje del cuarenta por ciento de contrataciones de mujeres del total del proyecto. Para ello, se contempla la posibilidad de que la entidad beneficiaria pueda presentar ofertas específicas para ser cubiertas por mujeres.

En segundo lugar, se establece una reserva de cuota del 6% del total de las contrataciones, para las personas con discapacidad, por encima del 5% establecido con carácter general en el ámbito del empleo, en la Ley 4/2017, de 27 de septiembre, de los Derecho y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Esta reserva específica del 6%, tiene como finalidad promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades y fomentando la capacitación y el acceso al empleo de las misma.

En tercer lugar, y a fin de contribuir a los objetivos relativos a la defensa del medio ambiente planteados en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se va a introducir en la norma, la obligación de que las entidades beneficiarias presenten al menos una actuación por proyecto de carácter medioambiental, que se ajuste a los objetivos establecidos en la mencionada Agenda.

Finalmente, no se ha considerado necesario mantener en el orden de prelación para la selección para la contratación del colectivo de personas de 45 o más años de edad, el criterio de tener más de 55 años, al considerarse esta franja de edad suficientemente protegida dentro del colectivo de mayores de 45 y entenderse que al recogerse como primer criterio de ordenación, podrían verse perjudicados otros colectivos que son de atención preferente.

Cumpliendo con el objetivo de la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de esta norma se ha tenido en cuenta el mandato de transversalidad establecido en el



artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, oído el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, y al amparo de las competencias que me vienen conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1. «Objeto. (Artículo 1).», del cuadro resumen de la Orden de 20 de julio de 2018, quedando del siguiente tenor literal:

«Esta medida tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de los municipios andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación. Los proyectos que desarrollen los ayuntamientos tendrán una duración máxima de doce meses.

Las personas destinatarias recibirán la tutorización de las entidades beneficiarias y contarán con acciones de orientación a través del asesoramiento especializado por parte de profesionales de la orientación del Servicio Andaluz de Empleo.»

Dos. Se modifica el punto segundo del apartado 2.a) «Conceptos Subvencionables», quedando redactado ese apartado en los siguientes términos:

«2.La contratación del personal técnico de gestión. La contratación de este personal es optativa y podrá realizarse cuando la iniciativa tenga prevista un número de contrataciones igual o superior al que se determine en cada convocatoria.

El personal técnico de gestión, pertenecerá a cualquiera de los colectivos definidos en el apartado 2.a)1, y tendrá las mismas características en cuanto al tipo de contrato y duración del mismo, que el resto de contrataciones incentivadas. Sus funciones se enmarcarán entre las siguientes:

- Apoyo en la acciones de acogida inicial y en la organización de la tutorización de las personas contratadas.



- Apoyar en la organización y seguimiento de la tutorización de personas contratadas, así como en la adecuada cumplimentación de los cuadernos de seguimiento y certificados de experiencia profesional.
- la coordinación continua con el Servicio Andaluz de Empleo (PTA) para la planificación, organización y celebración de las sesiones de orientación, así como para el seguimiento y control de la asistencia a tales sesiones de las personas participantes.
- Colaborar en su caso, en la entrega de credenciales a las personas y el asesoramiento para su uso.
- Apoyar en las tareas derivadas del procedimiento establecido por el Servicio Andaluz de Empleo para el reporte de la información, por parte de las personas contratadas, requerida al amparo de las obligaciones establecida en el apartado 22.a) de este cuadro resumen.
- Otras relativas a la gestión de documentación incluida en la justificación del expediente»

Tres. Se añaden dos nuevas letras al apartado 3. «Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2).», con la siguiente redacción:

«ñ) Ley 4/2017, de 27 de septiembre, de los Derecho y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

o) Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las ayudas reguladas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las iniciativas de Cooperación Local en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.»

Cuatro. Se modifica el apartado 5a). «Cuantía», quedando del siguiente tenor literal:

«Importe cierto.

1. Las subvenciones para la contratación realizada por los ayuntamientos de los colectivos señalados en el apartado 2.a) de este cuadro resumen, consistirán en un incentivo que se determinará atendiendo a la duración del contrato y al grupo de cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con las cantidades reflejadas en el siguiente cuadro:

Grupo cotización	6 meses	Cuantía mensual adicional a partir del sexto mes
Grupo 1	11.700 euros	1.950 euros
Grupo 2	10.500 euros	1.750 euros
Grupo 3	9.900 euros	1.650 euros
Grupo 4 al 10	8.880 euros	1.480 euros

2. La dotación presupuestaria de la iniciativa se establecerá en la convocatoria que corresponda. Al objeto de determinar la cuantía máxima de la ayuda por los municipios, la asignación se efectuará en



función del nivel de desempleo y la población de cada municipio, distinguiendo los límites de edad recogidos en el punto 2.a) del cuadro resumen, estableciendo una diferenciación según el tamaño del mismo

A estos efectos, la población de referencia será la última cifra publicada en el Padrón Municipal de Habitantes, a fecha de publicación de la convocatoria que corresponda. El desempleo se medirá como la media anual del último año completo anterior a la fecha de publicación de la convocatoria que corresponda, de personas demandantes de empleo no ocupadas inscritas en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, distinguiendo los límites de edad recogidos en el punto 2.a) del cuadro resumen, así como la evolución de la tasa de desempleo y la tasa de la afiliación a la Seguridad Social.

En la convocatoria se podrá tener en cuenta, para determinar la cuantía máxima de la ayuda por municipio, otros criterios tales como el fenómeno de la despoblación y la pertenencia a zonas con necesidades reconocidas de intervención intensificada, entre otros factores que pudieran estimarse oportunos, como medida de contingencia para dar respuesta a necesidades coyunturales o retos concretos de determinadas zonas del territorio andaluz.»

Cinco. Se modifica el apartado 5.b)1º «Gastos subvencionables», quedando con el siguiente tenor literal:

«Cantidades señaladas en el punto anterior. Incentivo derivado de la contratación realizada por los ayuntamientos, utilizando la modalidad de contrato por obra y servicio determinado, que especificará el proyecto que constituya su objeto, el cual tendrá autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la entidad beneficiaria, y se formalizará por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 12 a jornada completa, con personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que reúnan alguno de estos requisitos:

- a) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) Tener entre 30 y 44 años ambos inclusive.
- c) Tener 45 o más años y ser desempleados de larga duración.

La contratación se formalizará por meses completos.»

Seis Se elimina el párrafo segundo del apartado 5.d) «Plazo dentro del cual deben haberse realizado los gastos subvencionables», que queda del siguiente tenor literal:

«Los gastos subvencionables definidos en el apartado 5.b) .1º deberán realizarse dentro del periodo de ejecución del proyecto.»

Siete. Se modifica el apartado 14. «Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I (Artículos 10 y 17).», quedando con el siguiente tenor literal:

«El formulario Anexo II se deberá presentar acompañado de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente



en soporte papel, o copia digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada, de la siguiente documentación:

- a) Poder de representación.
- b) Certificación bancaria de la titularidad de la cuenta.
- c) Memoria descriptiva del proyecto.»

Ocho. Se modifica el punto a).1º del apartado 22.a).1º «Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias», que queda del siguiente tenor literal:

«1º. Personas contratadas: los ayuntamientos deberán entregar a cada persona contratada una credencial facilitada por el Servicio Andaluz de Empleo, que será de uso obligatorio y permanente durante la jornada de trabajo, a los efectos de facilitar su identificación como personal contratado con cargo a la Iniciativa de cooperación local.»

Nueve. Se modifica el apartado 22.b)3º «Otras obligaciones y condiciones específicas», que queda del siguiente tenor literal:

«Se establecen las siguientes:

1) Durante el período de diseño de los proyectos, los ayuntamientos deberán notificar a las entidades locales autónomas de su territorio, las obras o servicios que pretenden ejecutar en el ámbito de la subvención, para que éstas realicen las aportaciones que consideren oportunas.

2) Comienzo de la iniciativa y su acreditación: La entidad beneficiaria deberá iniciar la ejecución de la obra o servicio incentivado en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará que la iniciativa ha comenzado cuando se hubiera formalizado al menos uno de los contratos incluidos en el concepto subvencionable del apartado 2.2.a)

3) Requisitos y criterios relativos a la selección de las personas participantes en el marco de la iniciativa, de conformidad con el punto 2.2.a) del cuadro resumen:

3.1. La selección para la contratación de personas entre 18 y 29 años, ambos inclusive y entre 30 y 44 años, ambos inclusive, se realizará por la entidad beneficiaria, entre las personas desempleadas, residentes en el municipio de referencia que, sobre la base de la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo ofertado y como resultado de aplicar el siguiente orden de prelación, sean propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo:

- a) En primer lugar, las personas beneficiarias del ingreso por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de acuerdo en o el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre.
- b) En segundo lugar, las personas desempleadas de larga duración, que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o asistencial en los últimos doce meses.
- c) En su defecto, las personas desempleadas de larga duración, en general.
- d) En último lugar, las personas desempleadas en general.



3.2. La selección para la contratación de personas de 45 o más años, se realizará por la entidad beneficiaria, entre las personas desempleadas de larga duración, residentes en el municipio de referencia que, sobre la base de la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo ofertado y como resultado de aplicar el siguiente orden de prelación, sean propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo,:

- a) En primer lugar, las personas beneficiarias del ingreso por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de acuerdo en o el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre.
- b) En segundo lugar, las personas desempleadas de larga duración, que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o asistencial en los últimos doce meses.
- c) En su defecto, las personas desempleadas de larga duración, en general.

3.3. Dentro de cada grupo de prioridad se ordenarán las personas candidatas atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo, a la fecha de solicitud de ocupación o, en su defecto, a la fecha de inscripción, de la más antigua a la más reciente.

3.4. Si en el municipio en el que se ejecute la actuación no existieran personas incluidas en los apartados 3.1 Y 3.2 que cumplieren los requisitos de la oferta, la búsqueda se ampliará a los municipios del Área Territorial de Empleo correspondiente, a la provincia o a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso, aplicando los mismos criterios de prelación antes descritos.

3.5. Tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas en el régimen agrario especial, a la fecha de realización de búsqueda de candidaturas.

Los ayuntamientos deberán presentar oferta de empleo ante el Servicio Andaluz de Empleo con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones, con las siguientes características:

- a) La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a la titulación y a la formación, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en la Iniciativa y sean coherentes con la resolución de concesión. En el documento de solicitud de oferta se identificará la Iniciativa distinguiendo los límites de edad recogidos en el artículo 5.b) 1º del cuadro resumen.
- b) El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria, por puesto de trabajo solicitado, tres personas candidatas adecuadas y disponibles, que serán las de mayor ordenamiento alcanzado tras aplicar el orden de prelación descrito en los apartados anteriores, y entre las que la entidad beneficiaria deberá realizar la selección para la contratación. La remisión de nuevos candidatos solo se producirá cuando la entidad beneficiaria justifique documentalmente esa necesidad, por incumplimiento de los requisitos de la oferta o por rechazo voluntario o incomparecencia de las personas candidatas seleccionadas.



3.6. La selección para la contratación de personal técnico gestor, se realizará entre las personas seleccionadas que cumplan los requisitos del colectivo definido en el apartado 2.a)1. que la entidad determine en la solicitud, y que deberá pertenecer en atención a sus funciones, al grupo 2 o 3 de cotización.

4) Extinción y sustitución de la relación laboral: Modificación de los contratos y sustitución de las personas contratadas:

En el supuesto de que por causas no imputables a las entidades beneficiarias se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes formalizando una nueva contratación de similares características, conforme al procedimiento y régimen establecidos en los apartados anteriores y con una duración máxima igual al tiempo restante para la finalización de la iniciativa a la cual se incorpora, sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. Cuando se produzca una sustitución, el nuevo contrato se debe formalizar por el tiempo que reste del cómputo global del contrato inicial, difiriendo su finalización por los días que el puesto haya estado vacante, pudiendo realizarse por un periodo inferior a los seis meses y por meses incompletos.

El criterio anterior es el general, aplicable a todos los supuestos, incluso a aquellos contratos que tengan una duración de doce meses, máxima duración establecida para los proyectos. En estos casos se prolongará el contrato por los días equivalentes a los que el puesto haya estado vacante, entendiéndose el proyecto prorrogado por este mismo periodo implícitamente sin necesidad de autorización expresa.

En los supuestos de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, o por permiso de maternidad o paternidad, se podrá proceder a su sustitución en los términos descritos anteriormente. En estos supuestos, cuando la entidad beneficiaria proceda a la sustitución, podrá utilizar para tal fin el contrato de interinidad.

6) Los ayuntamientos beneficiarios llevarán una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto incentivado, así como la relación entre los documentos justificativos y las acciones realizadas.

7) La entidad beneficiaria realizará la tutorización de las personas contratadas cumplimentando los correspondientes cuadernos de seguimiento de las tareas desarrolladas y certificados individuales de la experiencia profesional, según modelos facilitado por el Servicio Andaluz de Empleo.

8) La entidad beneficiaria remitirá al Servicio Andaluz de Empleo los correspondientes cuadernos de seguimiento y certificados de experiencia profesional cumplimentados.

9) Los ayuntamientos beneficiarios que realicen un número igual o superior de contrataciones al que se disponga en cada convocatoria, deberán llegar al cuarenta por ciento de contrataciones de mujeres. Para ello la entidad beneficiaria podrá presentar ofertas específicas para ser cubiertas por mujeres.



10) Los ayuntamientos beneficiarios deberán realizar una reserva de cuota del 6% de total de la contrataciones para personas con discapacidad. Esta reserva no será obligatoria cuando no se llegue a un número mínimo de contrataciones que será especificado en cada convocatoria, en cuyo caso la reserva de cuota será la establecida legalmente en el momento de vigencia de la convocatoria que se trate.

11) Las entidades beneficiarias que realicen un número igual o superior de contrataciones al que se disponga en cada convocatoria deberán incluir en su proyecto al menos una actuación de carácter medioambiental, que se ajuste a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, fundamentando, en la memoria que aporte junto a la solicitud, que la actuación se enmarca concretamente en alguno de los siguientes objetivos de la Agenda 2030:

- Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento.
- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante.
- Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura.
- Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.
- Objetivo 12: Producción y consumo responsable.
- Objetivo 13: Acción por el clima.
- Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres.»

Diez. Se modifica el apartado 23.a)2º «Pago anticipado», que queda redactado del siguiente modo:

«Pago anticipado: Sí.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Los pagos anticipados establecidos, supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para las entidades beneficiarias para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Garantías: No se establecen.

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100% de importe de la subvención por tratarse de: Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo 29 c) de la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Secuencia del pago anticipado:

n.º Pago	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores
1	100%	Una vez emitida la resolución de concesión	3 meses desde la finalización del proyecto	0

»



Once. Se modifica el apartado 25.e) «Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos», que queda redactado del siguiente tenor literal:

«Cuadernos de seguimiento y certificados individuales de experiencia profesional de las personas contratadas y de las sustitutas en su caso, en el marco del punto 2.a).1 de este cuadro resumen.

La entidad beneficiaria remitirá al Servicio Andaluz de Empleo los correspondientes cuadernos de seguimiento y certificados de experiencia profesional cumplimentados. El Servicio Andaluz de Empleo remitirá a la entidad reporte de la entrega efectiva de la citada documentación, y será el encargado de cumplimentar estos trámites en el sistema SJG.»

Doce. Se modifica el apartado 25.f)1º «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», que queda redactado del siguiente tenor literal:

«Sí.

El contenido de la memoria económica justificativa, será el siguiente:

- Informe justificativo de las actuaciones realizadas en el marco del proyecto.
- Informe económico con la relación de las personas contratadas y de las personas sustitutas en su caso, indicando la duración del contrato, con su grupo de cotización y el importe ejecutado respecto a cada una de ellas.

A la memoria económica justificativa, se acompañará además, la siguiente documentación:

- a) Contratos de trabajo de las personas contratadas y de sus sustitutas, en su caso.
- b) Autorización para la consulta del informe de vida laboral/ Informe de vida laboral de las personas contratadas y de sus sustitutas, en su caso.
- c) Informe de datos para la cotización (IDC), en los supuestos de aquellas personas que hayan estado en situación de IT por un periodo superior de más quince días consecutivos.
- d) Certificado de haber registrado en su contabilidad la subvención total obtenida con expresión del número de asiento contable.
- e) Documentación que acredite la entrega a las personas contratadas de la credencial de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, así como el compromiso de participación en las acciones de orientación.
- f) Cuadernos de seguimiento y certificados individuales de la experiencia profesional de las personas participantes en la Iniciativa. Esta documentación será entregada al Servicio Andaluz de Empleo, para el correspondiente registro en el sistema SJG, conforme a lo dispuesto en el apartado 25.e).
- g) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos de la Garantía Juvenil, en el supuesto de contrataciones de personas del colectivo definido en el apartado 2.a) a.
- h) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad. Estas pruebas gráficas podrán consistir en fotografías del desarrollo de las actuaciones del proyecto en las que se acredite el cumplimiento de estas obligaciones en materia de información y publicidad y también en imágenes de las comunicaciones, información y publicidad realizada en cualquier medio de difusión en relación con la obra o servicio incentivado definidas en los términos regulados en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- i) Acreditación de la notificación, en su caso, a las entidades locales autónomas, en base a lo dispuesto en el apartado 22.b)3º1) del cuadro resumen.»



j) En el supuesto de que se haya contratado personal técnico de gestión: memoria justificativa de las funciones establecidas en el apartado 2.a)2. »

Trece. Se elimina la letra c) del apartado 26.a) «Causas específicas de reintegro. »

Catorce. Se modifica el apartado 26.b) «Criterios que se aplicarán a los incumplimientos», que queda del siguiente tenor literal:

«Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias de las iniciativas en los siguientes supuestos:

Cuando una vez justificado al menos un 25% de la actividad subvencionada, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Supuestos de justificación insuficiente o incorrecta. Se reducirá la ayuda proporcionalmente, teniendo en cuenta los periodos o plazos no justificados correctamente.

2º. Incumplimiento de la formalización del número de contrataciones previstas en el proyecto, así como de la ejecución de actividades concretas. En este supuesto, se producirá la reducción de la ayuda en la parte de la misma destinada a dichas contrataciones o actividades.

3º. Incumplimiento del plazo máximo previsto de un mes para realizar las sustituciones. Se producirá la reducción de la ayuda proporcionalmente a los días de retraso en la formalización de la contratación de la persona sustituta.

En el supuesto de incumplimiento de la realización de las sustituciones obligatorias. Se producirá el reintegro de las ayudas proporcionalmente al tiempo que reste del cómputo global del contrato inicial, siempre que se haya alcanzado al menos el 75% de la duración del contrato. Si el contrato no sustituido no alcanza el 75% de su duración, procederá un reintegro por la totalidad de la ayuda concedida para esa contratación.

4º. La no realización del proyecto dentro de los plazos establecidos. En los supuestos de retraso en el comienzo de la Iniciativa más allá de los dos meses desde la notificación de la resolución de concesión, o en aquellos casos en los que el proyecto se alargue más de los doce meses establecidos, excepto cuando corresponda realizar sustituciones y deba prorrogarse con la finalidad de alcanzar la duración mínima de los contratos, procederá un reintegro parcial proporcional a los días que resulten en defecto o exceso.

En estos supuestos, para el cálculo del importe a reintegrar, y en atención al principio de proporcionalidad, se tomará de referencia:

- En los supuestos de comienzo de la iniciativa fuera del plazo determinado en el apartado 22.b)3º.2), se tendrá en cuenta la cuantía establecida para un contrato del grupo de cotización inferior de los comprendidos en el proyecto de la entidad beneficiaria, calculando su importe diario y multiplicándolo por el número de días que se haya sobrepasado el plazo legalmente previsto para el inicio de la Iniciativa.

- La cuantía establecida para los contratos que se desarrollen con posterioridad a la fecha de finalización prevista, calculando su importe diario, según grupo de cotización de cada contrato afectado, y multiplicándolo por el número de días que cada contrato exceda de la citada fecha de finalización.



5°. En el supuesto de que por causas imputables a la entidad beneficiaria no se aporten los correspondientes cuadernos de seguimiento y certificados individuales de la experiencia profesional de las personas participantes en la Iniciativa, y siempre que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la subvención que es la ejecución de la contratación, procederá el reintegro por la quinta parte (20%) del importe total del contratado subvencionado afectado.

6°. Cuando la entidad no haya alcanzado el porcentaje establecido mediante resolución de concesión para personas con discapacidad, se aplicará el reintegro por las cuantías correspondiente al número de contratos con personas con discapacidad que no se hayan ejecutado, tomando de referencia a efectos del importe a reintegrar, el grupo de cotización inferior de los comprendidos en el proyecto del ayuntamiento.

7°. Cuando la entidad no haya alcanzado el porcentaje establecido, en su caso, mediante resolución de concesión, del cuarenta por ciento de contrataciones de mujeres, se aplicará el reintegro por las cuantías correspondiente al número de contratos de mujeres que resten para alcanzar el referido porcentaje, tomando de referencia a efectos del importe a reintegrar, el grupo de cotización inferior a los comprendidos en el proyecto de la entidad.»

Disposición adicional única. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se entenderán hechas a los artículos y apartados equivalentes de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a _____ de _____ de 2020
LA CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO